

**PUMA: IH-00010-JP-2026**

Villa Regina, 23 de enero de 2026

Conforme lo dispuesto en el art. 19, de la Ley K N° 5731 HABILÍTESE FERIA JUDICIAL. NOT.-

**Por recibidas las presentes actuaciones remitidas digitalmente por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo el día 20/01/2026.-**

**Ténganse presente y ratifíquense** la medida de prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. D.C.S. por el perímetro de 200 mts de distancia la persona de la denunciante Sra..O.I.M. y/o al domicilio de C.N.2.d.l.c.d.I.H., sus lugares de trabajo y de esparcimiento, realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook Messenger y afines) y exclusión de hogar del Sr. D.C.S. del domicilio mencionado precedentemente **por el término de 60 días** y la la restitución al hogar de la Sra. M.. Todo dispuesto por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo con resolución de fecha 20 de Enero de 2026.-

Hágase saber a la Sra. O.I.M. que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Ratifíquese por el término de 7 días el rondín policial ordenado por el Juzgado de Paz de Ing. Huergo a la Comisaría N°16 de dicha localidad. Asimismo **requiérase a la Comisaría N°16**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento y exclusión del hogar provisoriamente impuesta al Sr. D.C.S., debiendo prestar colaboración con la Sra. O.I.M. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por secretaría.-**

Hágase saber a la parte actora que por el delito de lesiones y/o amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de Villa. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

Déjese constancia que obra los siguientes antecedentes entre las partes "VRF-5477-J21-112 "MATAMALA ORIANA ISABEL C/ SANTANDER, DAMIAN CESAR S/ LEY 3040"; VRF-6591-J21-13 "MATAMALA, ORIANA ISABEL C/ SANTANDER,

DAMIAN CESAR S/ LEY 3040"

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.**-

Líbrense comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase feria, días y horas inhábiles.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA